ESTUDIOS PREVIOS

ASPECTOS GENERALES:

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

PROYECTO: PROYECTO 7699 – IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA OBTENCIÓN DE MEJORES RESULTADOS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. BOGOTÁ

LÍNEA: GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENTE

META: INCREMENTAR 10 PUNTOS LOS RESULTADOS DE GENERACIÓN DE VALOR Y APORTE A LA MEJORA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MIPG, DESDE LA TERCERA LÍNEA DE DEFENSA

ID PAA: "1262024-7699"

OBJETIVOS JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE

Mediante el Decreto Distrital 109 de 2009 se establece la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera específica en el artículo 9 se establece que La Oficina de Control Interno tiene por objeto, evaluar los planes, programas, metas y objetivos previstos y proponer los correctivos necesarios, dentro de los criterios de moralidad, eficacia, eficiencia, efectividad, economía y celeridad de la administración pública. Posteriormente el Decreto Distrital No. 452 de 2018 señaló los lineamientos para la estandarización de las funciones de los jefes de las Oficinas de Control Interno en el marco de las establecidas en la Ley 87 de 1993.

Tomando como base que **el Plan de Desarrollo Distrital de Desarrollo 2020 – 2024: "*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*",** expedido mediante

Acuerdo 761 de 2020, el cual tiene cinco (5) propósitos y treinta (30) logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los objetivos de Desarrollo sostenible – ODS en el 2030 y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y metas estratégicas y sectoriales con el presente cuatrienio, donde el objetivo de esta estructura es propender porque todos los sectores trabajen para los grandes propósitos y logros de la ciudad en el corto y largo plazo, y no que la ciudad trabaje para la lógica fragmentada de cada sector.

Es así como en la SDA. Se planteó como meta del plan de desarrollo, ***"Mejorar en cinco (5) puntos los resultados de implementación del MIPG en el JBB y SDA"*** **dentro de la línea "*Gobierno Abierto y Transparente*",** con la cual se pretende contribuir al cumplimiento del **Propósito 5** "Construir Bogotá-Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente"; mediante el **Logro 30** – "Incrementar la efectividad de la gestión pública distrital y local" a través del **Programa 56** "gestión pública efectiva", con el desarrollo de acciones relacionadas que busquen como **objetivo estratégico** promover el autocontrol y la mejora continua de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la verificación y seguimiento de las actividades desarrolladas.

La anterior estructura de formulación se realizó teniendo en cuenta que la ciudad presenta la necesidad de mejorar los resultados de gestión y desempeño institucional, que limitan la generación de valor de lo público. así como los compromisos adquiridos por el país para el cumplimiento de **los Objetivos de Desarrollo Sostenible**, en el que aporta al ODS 16: *"Paz, justicia e instituciones sólidas"* – meta 16.10: "*Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales"*, bajo el indicador: *"Número de países que adoptan y aplican garantías constitucionales, legales y/o de política para el acceso público a la información*".

En tal sentido, se formuló el **proyecto de inversión 7699** "*Implementación de acciones para la obtención de mejores resultados de gestión y desempeño institucional, de la Secretaría Distrital de Ambiente. Bogotá*", para dar respuesta a la problemática identificada y que se relaciona con los "*resultados de gestión y desempeño institucional, que limitan la generación de valor de lo público, satisfacción y confianza con los ciudadanos, entes de control y rama legislativa (grupos de valor).*" el cual comprende las actividades a desarrollar para el fortalecimiento de la Entidad en **mediante la implementación y mejora en la implementación de las Políticas de Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG,** como lo es la **política 14 de Control Interno,** el cual aportará mejorando la accesibilidad a un servicio adecuado, oportuno y de calidad a los ciudadanos, adelantando estrategias de participación, formulación y seguimiento a la implementación del MIPG en la Entidad y fortaleciendo la evaluación de la tercera línea de defensa a la misma, y desarrollando mejores prácticas institucionales para mitigar la generación de riesgos de corrupción en los procesos de gestión administrativa.

Las funciones de la Oficina de Control Interno establecidas en la Ley 87 de 1993, se desarrollan a través de los roles definidos en el Decreto Nacional 648 de 2017, a saber: liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, relación con entes externos de control y el de evaluación y seguimiento, y aportan al fortalecimiento del sistema de control interno y mejoramiento continuo de la entidad, como tercera línea de defensa.

En tal sentido se estableció la meta proyecto de inversión "*Incrementar 10 puntos los resultados de generación de valor y aporte a la mejora en la implementación del MIPG, desde la tercera línea de defensa*", y que aporta al producto **0505012 Servicio de asistencia técnica en**

la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, que hace parte del Catálogo de producto del DNP, **previsto en la herramienta MGA**. **Esto con el fin** de Priorizar la formulación del Plan anual de auditorías, asegurando que la suma de las actividades ejecutadas por los diferentes roles sirvan para medir la efectividad del Sistema de Control Interno, y los resultados se presentarán en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para que se tomen decisiones que permitan fortalecer y mejorar dicho sistema en la entidad, como instrumento para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la organización generando valor público.

Para contribuir al cumplimiento de esta Meta proyecto de inversión, se requiere suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales con un plazo de cuatro (04) meses, para que durante el mismo, Planifique las actividades que le sean asignadas en el marco del Plan Anual de Auditoría a cargo de OCI, teniendo en cuenta lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y los lineamientos de los procedimientos respectivos, ejecute los trabajos del Plan Anual de Auditoría de la Oficina de Control Interno que le sean asignados por la Supervisora del Contrato y/o el jefe de la Oficina de Control Interno, cumpla con las fechas de entrega de los trabajos asignados, según los plazos establecidos por la Supervisora del Contrato y/o el jefe de la Oficina de Control Interno, y ejecute las actividades de consultoría que le sean requeridas, relacionadas con los cinco (5) roles legítimos de la Oficina de Control Interno, elabore los informes y conceptos que le sean solicitados por la supervisora de contrato y ejecute las demás actividades que tengan relación directa con el objeto del contrato y que le sean solicitadas por la supervisora del contrato.

En este contexto, la entidad genera las condiciones para la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; define y aplica las medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; garantiza que el Sistema de Control Interno disponga de instrumentos de verificación y evaluación; mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional de acuerdo con su naturaleza y características; todo lo anterior con el propósito de fortalecer el Sistema de Control Interno de modo que se propenda porque el control este inmerso en la gestión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión desarrollado a través de las 7 dimensiones y 18 políticas para generar mejores resultados que satisfagan las necesidades y expectativas de los usuarios.

La Entidad requiere suscribir este contrato de prestación de servicios profesionales, con un contratista con título profesional universitario y más de seis (6) años de experiencia profesional relacionadas con el cumplimiento de aspectos del proceso de CONTROL Y MEJORA y conforme al objeto y actividades señaladas en el contrato.

Las tareas acordadas corresponden a actividades que va a realizar el contratista de manera transitoria, y que no pueden ser desarrolladas con el personal de planta de la Oficina de Control Interno – OCI de la SDA, debido a que es insuficiente para el cumplimiento cabal de los roles de la OCI: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control, establecidos en el Decreto Nacional 1083 de 2015, artículo 2.2.21.5.3.

La Entidad requiere contar en este plazo con el personal calificado para garantizar el cumplimiento de la ejecución del Plan anual de Auditoría aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno - CICCI para la vigencia 2024.

En consecuencia, de lo anterior y en razón a que en la planta de personal no existe el suficiente

con los conocimientos y experiencia para ejecutar la actividad señalada, o que se necesitan conocimientos especializados, se requiere contratar los servicios de una(s) persona(s) que reúna los requisitos del capítulo denominado “CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA”.

Cabe agregar que el alcance y cumplimiento del objeto contractual se desarrollará por el personal con alto grado de autonomía en la prestación del servicio, en armonía con el proceso de definición e instrucción de actividades con la supervisora del contrato, en la cual se instauran las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a prestar, no se requiere presentación de oferta por parte del contratista en razón a que las obligaciones contractuales corresponden al apoyo de procesos misionales de la entidad.

DESCRIPCIÓN OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

A. OBJETO.

Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional el siguiente objeto contractual:

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LIDERAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI QUE LE SEAN ASIGNADAS EN ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN, DE ACUERDO CON EL PLAN ANUAL DE AUDITORÍA DE LA SDA.

B. ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR SEGÚN LA CLASIFICACIÓN UNSPSC HASTA TERCER NIVEL

80	11	16	00	Servicios de Personal Temporal

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA
(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015)

La modalidad de la presente contratación corresponde a contratación directa para la contratación de SERVICIOS DE PROFESIONALES (X) O DE APOYO A LA GESTIÓN ().

La presente modalidad de selección corresponde a la señalada en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

Se contrata directamente con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto de la presente contratación, entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a la consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA:
(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015

Se requiere contratar los servicios de una(s) persona(s) con formación profesional en Ingeniería Industrial o Administración Pública o Administración de Empresas o Contaduría Pública o Economía o Derecho o Ingeniería Ambiental, con experiencia de más de SEIS AÑOS relacionada con las actividades del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)
Estudio de Sector- Estudio de mercado

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1.-Deber de análisis de las Entidades Estatales- del Decreto Nacional 1082 de 2015, según el cual*: "(…) la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo (…)",* a continuación, la entidad deja constancia del análisis realizado en los siguientes términos:

1. **PERSPECTIVA LEGAL:**

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran regulado en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 así*: "(…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (…)*

Respecto a la modalidad de selección para la escogencia del contratista, el literal h) numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, estableció que la CONTRATACIÓN DIRECTA es aplicable para *"(…) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (…)"*

En este mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece: *"(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica*

que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (…)

En este sentido las entidades estatales deberán identificar la idoneidad y experiencia requerida relacionada, la cual debe ser proporcional con el objeto y las necesidades planteadas en los estudios previos que justifican la mencionada contratación.

El artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015 estableció: *"(…) Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (…) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (…) Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (…)".* Dicha verificación se encuentra consignada en EL FORMATO CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL Y/O AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN suscrito por el ORDENADOR DEL GASTO.

En relación con las profesiones y/u oficios la Constitución Política de Colombia (1991) establece*: "(…) Artículo 26 (…) Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. (…)"*

En relación con el trato a extranjeros la Constitución Política de Colombia (1991) estableció*: "(…) Articulo 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. (…)*

2. **PERSPECTIVA COMERCIAL:**

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una

unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: **1**. Sector primario o sector agropecuario. **2**. Sector secundario o sector industrial. **3.** Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con perfil profesional con experiencia relacionada con las actividades del presente contrato.

Así mismo el artículo 1 del Decreto Nacional 410 de 1971 del Código de Comercio establece: *"(…) artículo 1. Aplicabilidad de la ley comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas (…)". A su vez el artículo 23 indica: "(…) Actos que no son mercantiles. No son mercantiles: 1) ¡La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de estos o de los sobrantes 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5)* ***La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales****. (…)*

PERSPECTIVA FINANCIERA:

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación,* ***en los casos de contratación directa****; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

3. **PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:**

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, **en los casos de contratación directa**; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

4. **PERSPECTIVA TÉCNICA:**

Dada la necesidad de cumplir los cometidos y retos para la presente vigencia, es necesario realizar la contratación de una persona natural que cuente con formación profesional en Ingeniería Industrial o Administración Pública o Administración de Empresas o Contaduría Pública o Economía o Derecho o Ingeniería Ambiental, con más de seis (6) años de experiencia profesional, relacionada con las actividades del contrato para dar cumplimiento al objeto **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LIDERAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI QUE LE SEAN ASIGNADAS EN ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN, DE ACUERDO CON EL PLAN ANUAL DE AUDITORÍA DE LA SDA**

Una vez verificado el histórico de contratación efectuado por la Secretaria Distrital de Ambiente, muestra que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo específico de estas actividades, mediante la contratación de personas naturales que ejecutaron obligaciones contractuales similares al del estudio previo que acompaña el presente proceso de selección, y que han sido vinculados bajo la modalidad de contratación directa a través de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Para la presente vigencia se prevé atender la necesidad planteada en la justificación detallada en los estudios previos, por un plazo de CUATRO (04) MESES, estimando el valor de los honorarios mensuales en **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($7.434.000) M/CTE.** En este sentido y para establecer el valor de la presente contratación, esta se estimó de acuerdo con los valores establecidos en la **Resolución 02975 del 21 de diciembre de 2023,** por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la **CATEGORÍA 4 NIVEL H**, de conformidad con el perfil requerido en el acápite anterior.

En consecuencia, la contratación de este servicio no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad, por lo tanto, la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con la idoneidad de éste, la

cual deberá ser avalada por el solicitante de la contratación.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
(Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor total del contrato será hasta la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($29.736.000) M/CTE**., Incluido el IVA (Si aplica), todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.

FORMA DE PAGO: La SECRETARÍA, pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, a razón de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($7.434.000) M/CTE**., cada una por el valor proporcional que resulte de la fracción de mes ejecutada, previa programación del PAC y de conformidad con lo establecido en las cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SIG, documento que hace parte integral del presente estudio previo.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES,** una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución se desarrollará en Bogotá D.C. o en el lugar donde se desarrollen las actividades por parte de la SDA.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión y hacen parte integral del contrato a celebrar.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Planificar las actividades que le sean asignadas por la Jefe de la Oficina de Control Interno a través del cronograma desagregado de la Dependencia, o mediante cualquier medio escrito (correo electrónico, instrucciones por mensajería instantánea u otros similares), en el marco del Plan Anual de Auditoría a cargo de OCI, teniendo en cuenta lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y los lineamientos de los procedimientos respectivos.

2. Ejecutar las actividades del Plan Anual de Auditoría de la Oficina de Control Interno que le sean asignados, observando los siguientes lineamientos:

a) Establecer y desarrollar las pruebas de auditoría y demás actividades necesarias para el cumplimiento en la emisión oportuna de los entregables que hacen parte del Plan Anual de Auditoría.

b) Obtener las evidencias pertinentes y documentar las actividades realizadas en papeles de trabajo completos, claros y comprensibles, según lo que determina el Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna y, en especial, la Guía de Auditoría Interna Basada en Riesgos para Entidades Públicas – versión 4 del Departamento Administrativo de la Función Pública, y de la que de tiempo en tiempo ésta Entidad emita sobre la materia.

c) Consolidar, revisar y presentar los informes, papeles de trabajo y demás documentos que soporten la realización de la actividad asignada, considerando las características de la fase de Comunicación de Resultados de la Metodología de Auditoría de la Oficina de Control Interno.

d) Orientar a las diferentes áreas de la Entidad en la formulación del plan de mejoramiento derivado de los trabajos de auditoría asignados según el Plan Anual de Auditoría, de acuerdo con la metodología de auditoría de la Oficina de Control Interno.

e) Organizar el archivo documental (tanto físico como electrónico) relacionado con las actividades ejecutadas, de acuerdo con las instrucciones de almacenamiento impartidas por la Jefe de la Oficina de Control Interno, en concordancia con las políticas de gestión documental de la Entidad, y en particular, atendiendo a las fases de la Auditoría: Planificación, Ejecución y Comunicación de Resultados.

%1. Cumplir oportunamente con las fechas de los entregables derivados de las actividades asignadas del Plan Anual de Auditoría, según los plazos establecidos.

%1. Ejecutar las actividades de consultoría relacionadas con los roles de la Oficina de Control Interno abordados por el Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna y el capítulo V de la Guía de Auditoría Interna Basada en Riesgos para Entidades Públicas – versión 4 “Trabajos de Consultoría”.

%1. Proyectar los informes, conceptos técnicos y consultas a Entes Externos u otras Entidades requeridas en el marco de las actividades que hacen parte del Plan Anual de Auditoría, o requerimientos del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, que le sean solicitados por la Jefe de la Oficina de Control Interno.

%1. Las demás actividades que tengan relación directa con el objeto del contrato y que le sean asignadas por la supervisora del contrato

OBLIGACIONES DE LA SDA: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SIG, y hacen parte integral del contrato a celebrar.

SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la jefe de la Oficina de Control Interno designada para tal fin, que por sus calidades profesionales y/o técnicas brinde el soporte correspondiente. La supervisora ejercerá sus obligaciones conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas que las modifiquen adicionen o

reglamenten, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la SDA. En todo caso el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación de la supervisora, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, a la Supervisora removida y a la Subdirección Contractual.

La **SECRETARÍA** recibirá notificaciones en la Sede Administrativa de la Entidad, esto es, en la Avenida Caracas No. 54–38, de la ciudad de Bogotá y el (la) **CONTRATISTA** manifiesta con la aprobación del contrato electrónico autoriza recibir notificaciones y comunicaciones a través de la Plataforma Electrónica del **SECOP II** y en la dirección electrónica que haya dispuesto en el precitado sistema.

GARANTÍAS QUE AMPARAN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

La SDA considera que los riesgos en la ejecución del presente contrato se refieren a su incumplimiento, que conlleve a que este no se ejecute o se realice en forma deficiente o sin calidad, Sin embargo, teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad de la persona que prestará el servicio, así como la estipulación de la forma de pago que se hará con posterioridad a la prestación del servicio, una vez haya sido recibido a satisfacción por parte del supervisor, es procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, por lo tanto, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO** requiere la constitución de garantías por el/la contratista.

TABLA DE ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

La Tipificación, Estimación y Asignación de riesgos se encuentran contenidas en el formato tabla de estimación y asignación de riesgos que hacen parte integral del contrato a celebrar.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa.

DIEGO FRANCISCO RUBIO GOYES
GERENTE DE PROYECTO (E)

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

Proyectó: Carlos Buitrago / Viviana Marcela Marin – Contratistas OCI
Revisó: Jenifer Camila Ramírez Huertas - Contratista SG
Aprobó: Norma Lucía Ávila Quintero – Jefe Oficina de Control Interno

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
12	Se ajusta de acuerdo con las medidas para la prevención del daño antijurídico.	Radicado No. 2021IE243330 del 9 de noviembre del 2021.
13	Se eliminó las cuadrículas de este, teniendo en cuenta que por solicitud del grupo de SIPSE de la DPSIA, se recomendó que el documento fuese detallado en texto sin ningún tipo de cuadro, ya que al finalizar las estaciones y generar la firma del gerente y posterior PDF, el documento se desconfigura y en ocasiones borra información.	Radicado No. 2022IE331956 del 26 de diciembre del 2022.

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: Jennifer Karina Vargas Moreno Cargo: Profesional Universitario Fecha: Diciembre 21 de 2022.	Nombre: Carolina del Pilar Pineda Murcia Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 20 de diciembre del 2022.	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 26 de diciembre del 2022